

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0110-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-3082 del 22 de noviembre del 2022 mediante el cual se Otorgo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa **K16+173**, para la construcción de un alcantarillado de 90 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita - Peque, abscisa K16+173, departamento de Antioquia, con las características de un alcantarillado de 90cm de diámetro con longitud de 8m, altura de 0,9m, un ancho de 0.9m y un área total de ocupación de 7m² en concreto clase IV, con sección de berma-cuneta de 1.00 m y pendiente de descarga de 10.250 %.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica al correo isabelmadrigal@ingevias.com el 24 de noviembre del 2022, al señor JUAN SABASTIAN RIVERA PALACIO, representante legal CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22 con NIT 901.573.154-2, Municipio de Uramita – Antioquia.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 01 de diciembre de 2022, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que mediante radicado N° 160-34-01-52-4341 del 29 de julio de 2024, el señor JUAN SABASTIAN RIVERA PALACIO, representante legal CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22 con NIT 901.573.154-2, presento solicitud de cierre de permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-3082 del 22 de noviembre del 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0272 del 30 de octubre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El día 19 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita - Peque en la abscisa K16+173, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 8.0 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

ancho para un área total de ocupación de 7.0 m². No se observó ninguna alteración del flujo² de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

El Consorcio Antioquia Vial 22 mediante comunicado N° 160-34-01.52-4341 del 29 de julio de 2024, informó que, se tenía una alcantarilla de 0.9 m de diámetro en buen estado, la cual se debía remplazar por una de igual tamaño, sin embargo, entré la interventoría y el contratista decidieron mantener la antigua en conjunto con la nueva, lo cual permitirá mejor condición de drenaje a la cuenca en épocas de lluvia.

El Consorcio Antioquia Vial 22 mediante comunicado N° 160-34-01.52-4472 del 05 de agosto de 2024, manifestó que, por las condiciones topográficas específicas que presentan los descoles, no se proyectó la construcción de enrocados de protección, argumentando que, la no construcción del enrocado de protección no genera deterioro al terreno en la zona del descole; dado que el volumen de escorrentia superficial se mantiene respetando las condiciones naturales que posterior a la ejecución de las actividades constructivas se evidencia el adecuado funcionamiento.

Es importante aclarar que, el Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, inicialmente ubico la obra en la abscisa K16+173, sin embargo, al momento de la visita técnica manifestó el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K16+176.

Se constato que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-0320-01-3082 del 22 de noviembre de 2022:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al Consorcio Antioquia Vial 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 de Envigado - Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3082 del 22 de noviembre de 2022 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0110-2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por³ ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...).

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y⁴ eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0272 del 30 de octubre de 2024, y teniendo en cuenta la solicitud para efectos de cierre de ocupación de cauce radicada con N° 160-34-01-52-4341-2024, y de acuerdo a la visita técnica realizada por CORPOURABA, el día 19 de septiembre del 2024, se puede dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos otorgado al Consorcio Antioquia Vial 22, con NIT 901.573.154-2, ya que la construcción de la obra cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la resolución N° 200-03-20-01-3082 del 22 de noviembre del 2022.

Así las cosas, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, no tiene obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° **160-165106-0110-2022-2022**, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce playas y lechos otorgado al **Consorcio Antioquia Vial 22, con NIT 901.573.154-2** otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3082 del 22 de noviembre del 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo,⁵ procédase al archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0110-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

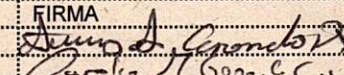
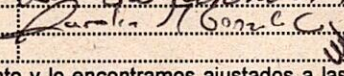
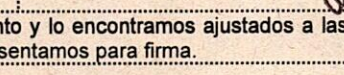
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **Consortio Antioquia Vial 22, con NIT 901.573.154-2**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Antonio Coronado Pineda		08/07/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		19-08-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 160-16-51-06-0110-2022			